



Resolución Directoral

R.D. N° 2457 -2018-MTC/28

Lima, 23 AGO. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2014162546 del 10 de septiembre de 2014, mediante el cual **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** solicitó acogerse a los beneficios otorgados por la Ley 30216;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 549-2002-MTC/15.03 del 2 de agosto de 2002, notificada el 28 de enero de 2003, se otorgó autorización a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** por el plazo de diez años para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Cerro de Pasco-Yanacancha, departamento de Pasco;

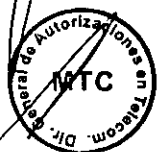
Que, por Resolución Directoral N° 1045-2013-MTC/28 del 7 de agosto de 2013, notificada el 9 de agosto del mismo año, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.**, por haber incumplido con el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; esto es, por operar con con equipo transmisor y sistema irradiante no homologado;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 527-2013-MTC/03 del 14 de octubre de 2013, notificada el 18 de octubre del mismo año, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1045-2013-MTC/28, quedando agotada la vía administrativa;

Que, por escrito de registro N° 2014162546 del 10 de setiembre de 2014, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** presentó su acogimiento a la Ley 30216;

Que, el 2 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278; Ley de Radio y Televisión, dicho dispositivo legal dispuso modificar diversos artículos de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, a través de sus Disposiciones Complementarias Transitorias pretendía regularizar diversos incumplimientos de obligaciones atribuidas a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto



Supremo 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgaba un plazo de sesenta días a los titulares de autorizaciones cuyas solicitudes de renovación se encuentren en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, para que soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento; de acuerdo a los supuestos previstos en la referida disposición, cuyo plazo finalizó el 26 de septiembre de 2014;

Que, a fin de evaluar si procede el acogimiento a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, previamente deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones de la referida disposición:

- **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** presentó su solicitud de acogimiento el 10 de setiembre de 2014, esto es, dentro del plazo previsto.
- De la revisión del Registro Nacional de Frecuencias, se verifica que el canal 27, que le fue otorgado a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 549-2002-MTC/15.03, no ha sido asignada a otra persona, por lo que se verifica que cumple con esta condición.
- De acuerdo a lo informado por el Procurador Público de este Ministerio, mediante Resolución N°1 de fecha 6 de marzo de 2014, el Noveno Juzgado Especializado en el Contencioso Administrativo de Lima admitió a trámite la demanda interpuesta por la administrada contra este Ministerio; asimismo, mediante Resolución N° 5 de fecha 24 de noviembre de 2014, se resolvió tener por aprobado el desistimiento del proceso iniciado por la administrada. En ese sentido, al 10 de setiembre de 2014, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** no contaba con resolución firme o consentida en vía judicial, por lo que la administrada cumple con la presente condición.

Que, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 1045-2013-MTC/28 del 7 de agosto de 2013, notificada el 9 de agosto del mismo año, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.**, por haber incumplido con el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, si bien a la fecha de evaluación de la solicitud de renovación, esto es, al 7 de agosto de 2013, la administrada se encontraba incumpliendo con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, mediante Decreto Supremo 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero de 2017, se modificó el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y se estableció únicamente como condición para la renovación de una autorización operar conforme a las condiciones esenciales autorizadas, de esta manera, operar de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión ya no resulta una condición para el otorgamiento de la renovación;

Que, en ese sentido, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** cumplió con las condiciones señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216 y regularizó el incumplimiento que motivó la causal de denegatoria de la renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4327**-2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 549-2002-MTC/15.03 para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Cerro de Pasco-Yanacancha, departamento de Pasco, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 549-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Cerro de Pasco-Yanacancha, departamento de Pasco, con vigencia hasta el 28 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo 051-2010-MTC.

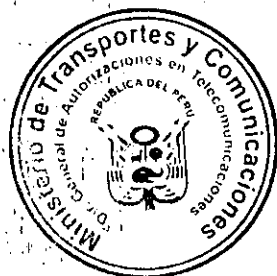
ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

